**USUARIO: giomontano SEMINARIO DE AUDITORIA**

**ALUMNO: GIOVANNI DANIEL MONTANO CARNET: MA08013.**

debido a la expansión creciente registrada en los últimos años en la transferencia de mercancías entre matrices y subsidiarias en el mundo y la demanda de servicios y bienes en mercados extranjeros entre grupos de empresas, las cuales se expanden geográficamente en busca de mercados aun más lejanos para tener una ventaja en países de baja o nula tributación con el propósito de maximizar utilidades, dichas empresas han tenido que transferir cada vez con mayor frecuencia centros productivos y comercio de bienes de un país a otro entre las empresas miembros del grupo controlador.

Las empresas se esmeran en trasladar con frecuencia en centros productivos y distribución de bienes y servicios en un país dando nacimiento a precios entre vinculadas mayores e inferiores al del mercado esto con el propósito de maximizar las ganancias en aquellos países en los que el impuesto es menos y dividir las funciones de las empresas de acuerdo con el mejor método o porcentaje de impuesto a su favor en cada país donde operan.

Entonces definiremos los precios de transferencia de tal manera que se definan de la siguiente manera según el Ministerio de Hacienda:

Precios de transferencia: El precio pactado en la transferencia de bienes tangibles o intangibles, presentación de servicios y bines o cualquier operación realizada entre entidades relacionadas a un precio mayor o menor al de el mercado.

Precios de libre competencia: este principio considera que el precio de la utilidad o beneficio que se obtenga en una transacción entre entidades relacionadas debe ser el precio, utilidad o beneficio que se hubiera obtenido en una transacción comparable entre entidades o sujetos dependientes.

Enfoques de los precios de transferencia:

GRUPOS MULTINACIONES: el objetivo es buscar territorios o jurisdicciones o países en donde puedan cumplir sus obligaciones fiscales con tasas reducidas con bases gravables sumamente limitadas y debe ser posible, con la más baja precisión fiscal.

ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS: por cuenta de cada una en su jurisdicción en uno de estas en el mundo desean gravar la riqueza generadas por los sujetos que se encuentran bajo su soberanía fiscal con e l objeto de que paguen el impuesto que hubiera correspondido en operaciones realizadas en un mercado abierto, fuera de cualquier manipulación posible.

Según el artículo 62-A del código tributario salvadoreño:

Cuando los contribuyentes incumplan las obligaciones reguladas la administración tributaria de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199-A 199-B 199-D de este código, determinara el valor de dichas operaciones estableciendo el precio o monto de la contraprestación, consideradas para esas operaciones los precios de mercado utilizados en transferencias de bienes o prestación de servicios de la misma especie sujetas o independientes:

Estimación de la base imponible:

Articulo 199-A del CT:

Se faculta a la administración tributaria para:

Estimar la base imponible IVA: si el precio de la transferencia o monto de la remuneración no fueren fidedignos o resultasen inferiores o superiores al corriente de mercado.

Establecer el crédito fiscal: cuando el precio de adquisición, sea superior al corriente de mercado.

Determinar la renta y deducciones del ISR: cuando estas resultasen ser inferiores o superiores a los precios de mercado.

Sujetos domiciliados en países de baja o nula tributación o paraísos fiscales

Articulo 199-D inciso ultimo del CT: las operaciones con sujetos domiciliados, constituidos o ubicados en países, estados o territorios con regímenes fiscales preferentes de baja o nula tributación tributación o paraísos fiscales, no constituyen operaciones entre partes independientes.

Articulo 62-A insciso tercero y siguientes del Ct:

Interpretacion del articulo:

Para efectos de este código se consideran regímenes fiscales preferentes:

1. Aquellos que no están gravados en el extranjero o lo están con un impuesto sobre la renta calculados sobre los ingresos o renta imponible, inferior al 80% del impuesto sobre la renta que se causaría y pagaría en El salvador.
2. Las que clasifique la organización de cooperación y el desarrollo económico (OCDE), etc